



Pasto, 13 de octubre de 2026

Licenciada

DIGNA DIANA PAZ CEBALLOS

pazd3973@gmail.com

Santa Bárbara, Nariño



NAR2026EE039036

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 5076 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 5076

Fecha del Acto Administrativo: octubre 02 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión no procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER el recurso interpuesto por la señora la señora Digna Diana Paz Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.193.688, contra la Resolución 3497 del 25 de junio de 2026 por medio de la cual se realizó un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, expedida por la Secretaría de



Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral la señora Digna Diana Paz Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.193.688, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICA SANTA BÁRBARA, SEDE 18 VUELTA LARGA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (N) como docente de Aula de PRIMARIA.

ARTICULO 2°. Notifíquese esta decisión a la señora: la señora Digna Diana Paz Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.193.688, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: pazd3973@gmail.com, celular: 3103904535.

ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 02 de octubre de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE037689 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4



ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCIÓN 5076 02 OCT 2026.pdf
CITACION NOTIFICACION ACTO ADMIN 5076 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5076 /
(02 OCT 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3497 del 25 de junio de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la señora DIGNA DIANA PAZ CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.193.688, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3497 del 25 de junio de 2026, por medio de la cual se realizó un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

Dicho recurso se presentó de manera inicial mediante radicado NAR2026ER023620 del 10 de julio de 2026¹. Esta solicitud se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3497 del 25 de junio de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño², en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

¹ La cual se puede consultar en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC.
² En adelante SEDN

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De acuerdo con las normas citadas, como lo establece la Ley 715 de 2001, el traslado de docentes y directivos docentes se ejecuta por parte de la autoridad nominadora de la Entidad Territorial acreditada, de manera discrecional y por acto debidamente motivado y, procede de acuerdo con las necesidades del servicio.

Así mismo, se tiene que existen tres procedimientos diferentes para efectuar este tipo de traslado, un procedimiento ordinario (artículos 2, 3 y 4 Decreto 520 de 2010), un procedimiento no sujeto al procedimiento ordinario (artículo 5 del mismo Decreto) y, un procedimiento especial para traslados por razones de seguridad regulado por el Decreto 1782 de 2013. Igualmente, cabe recordar que la H. Corte Constitucional en sentencia T-042 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, entre otras, ha dictado que el traslado hace parte del IUS VARIANDI, es decir, la posibilidad o facultad del empleador de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el empleado ejercerá su labor.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 respecto a los traslados no sujetos al proceso ordinario, expresa:

ARTÍCULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (negritas añadidas)

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

A su turno, respecto de una terminación de un nombramiento en provisionalidad docente, el artículo 2.4.3.12 de la misma norma establece:

ARTÍCULO 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO 1. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

PARÁGRAFO 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad. (negritas añadidas)

PARÁGRAFO 3. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Teniendo en cuenta, que la situación de la docente recurrente se enmarca dentro de la normativa anteriormente citada, enmarcada dentro del parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, toda vez que su vínculo con la Secretaría de Educación Departamental de Nariño actualmente es en provisionalidad y no en propiedad se ha determinado su traslado antes que la terminación de su nombramiento en provisionalidad.

Aunado a ello, para cuando se llevó a cabo el traslado, se presentó una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de primaria, en la Institución Educativa Politécnica Santa Bárbara, sede 18 Vuelta Larga, del municipio de Santa Bárbara (Nariño), la cual ha debido ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia, el traslado de la docente recurrente se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico y por lo tanto es procedente.

De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo", por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición y apelación, dentro de los términos allí prescritos, sin embargo, teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido no es un acto definitivo sino un acto de trámite, por cuanto el docente vinculado en provisionalidad no tiene carácter de inamovilidad y dicho traslado de oficio es la forma legal de evitar la terminación del nombramiento cuando aparece otra vacante definitiva, por lo cual, no se requiere proceso ordinario y no genera derecho adquirido.

En ese sentido, el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 se ubica en esa segunda hipótesis: no es un traslado solicitado por el docente, es un traslado de oficio para reubicar al provisional en otra vacante definitiva antes de terminarle el nombramiento. Por eso la entidad no convoca, no publica lista, no aplica criterios de priorización del proceso ordinario. Es acto de gestión de planta, no un acto que define de forma definitiva una situación de carrera.

De conformidad con lo preceptuado por el Consejo de Estado en su Sentencia 01537 de 2018, con radicado: 05001-23- 31-000-2011-01537-01 (0814-2015).

Cuando el traslado de un docente del sector público se realiza a una institución ubicada cerca de aquella en la cual antes prestaba sus servicios no conlleva, en principio, la afectación de las condiciones laborales. Vale la pena recordar que la potestad otorgada al ente nominador para el traslado de docentes cuenta con el límite que le impone el respeto a los derechos y las condiciones laborales de este personal.

En consonancia con la jurisprudencia citada y en relación con la situación de la docente recurrente, su traslado, además de realizarse por la necesidad del servicio en la Institución Educativa Politécnica Santa Barbara, Sede 18, Vuelta Larga del municipio de Santa Barbara (N) teniendo en cuenta la existencia de una disminución del número de estudiantes en la sede donde actualmente presta su labor que corresponde a la misma institución en su sede 4 Morongo y al mismo municipio de Santa Barbara, consideramos que no existe una grave afectación a los derechos fundamentales de la docente Digna Diana Paz Ceballos, por lo cual no hay lugar a dar trámite respecto de la solicitud principal del recurso de reposición.

Finalmente, tratándose de un docente en provisionalidad trasladado de oficio a otra vacante definitiva en aplicación del parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, como ya se ha dicho, el acto no ha creado un derecho de carrera ni una situación de inamovilidad que exija consentimiento previo para su revocación. La discusión es de legalidad y de necesidad real del servicio, no de derechos adquiridos. Por ello, el control de legalidad se surte mediante el recurso interpuesto por lo cual, la solicitud de revocatoria no es procedente dentro del mismo recurso de reposición, ya que son mecanismos jurídicos excluyentes y con finalidades distintas en el procedimiento administrativo colombiano.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el recurso interpuesto por la señora la señora Digna Diana Paz Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.193.688, contra la Resolución 3497 del 25 de junio de 2026 por medio de la cual se realizó un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. ORDENAR el desempeño laboral la señora Digna Diana Paz Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.193.688, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICA SANTA BÁRBARA, SEDE 18 VUELTA LARGA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (N)** como docente de Aula de **PRIMARIA**.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese esta decisión a la señora: la señora Digna Diana Paz Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.086.193.688, en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, entregando copia autentica, integra y gratuita al momento de la notificación e informando que en contra del presente acto administrativo NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico: pazd3973@gmail.com, celular: 3103904535.

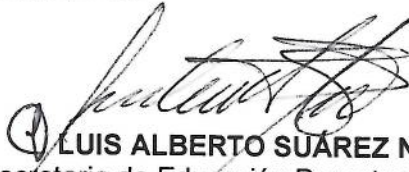
ARTÍCULO 3º. Remitir copia de la presente resolución al área de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SEDN, para su conocimiento y fines pertinentes.

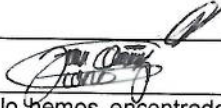
ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

02 OCT 2020


LUIS ALBERTO SUÁREZ NARVÁEZ
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	01/10/2026	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	01/10/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

